

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio PF/SC/3172/2026 y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3223-SEPJF

Promoción recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, **Conste.**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Con el ocursó de cuenta, se tiene al promovente desahogando el requerimiento formulado en autos, al informar que mediante oficio **SAF/SE/3307/LM/2026**, se remitió a la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos diversos **dictámenes técnicos** relacionados con la **ampliación presupuestal** solicitada, entre otros, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que dicha autoridad cuente con los elementos necesarios para la integración del expediente correspondiente y remitir dicha solicitud al Congreso del Estado.

II. Vinculación y requerimiento.

Con base en lo anterior, **se vincula a la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos** la cumplimiento de la ejecutoria dictada en esta controversia constitucional; por tanto, se le **requiere**, conjuntamente con el Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en un **plazo de diez días hábiles**, informen a este Tribunal **la respuesta dada a la solicitud de ampliación presupuestal** o bien, **refiera qué otras acciones se han llevado a cabo para garantizar el pago del monto adeudado** en la pensión correspondiente a esta controversia constitucional.

III. Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá de exhibir en copias certificadas las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

IV. Apercibimiento.

Dígase a la **Procuradora Fiscal**, así como al **Secretario de Administración y Finanzas**, ambos del Poder Ejecutivo de la entidad que, en caso de incumplir con el requerimiento precisado, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Forma de notificación.

Por lista y en su residencia oficial a la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1562/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/SECM.

